



RESOLUCIÓN No. 13 9 5

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado 2009ER3063 del 26 de Enero de 2009, el señor ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., identificado con Matrícula Mercantil No.900111946 - 3, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 12 B NO. 44 - 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN TOTALGAS Modelo 8060, serie No.0819001361365.
- Opacímetro Marca MOTORSCAN, Modelo Totalgas 9010, serie No.0709001720024.

Que para soportar la solicitud, el señor ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal





B- 13 9 5

2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B.
7. Copia de la autoliquidación No. 19598 del 23 de Enero de 2009, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$560.900) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 699262 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de enero de 2009, por valor de quinientos sesenta mil novecientos (560.900)M/Cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 0785 del 13 de Febrero de 2009, inició el trámite ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 16 de Febrero de 2009, con el fin de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 002362 del 18 de Febrero de 2009, son los siguientes:
"(...)"

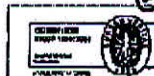
3.1 Documentos:



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





1395

Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC4983 y NTC 4231)

*En la visita de auditoria, el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina** lo realizó el señor JOSE RODRIGO LOPEZ LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.994.801 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizo el señor Elmer Giovanni Aguilar SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.549.697 de Bogotá, quien realizo un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*

3.3 EQUIPOS

3.3.1 Equipos analizadores de gases para vehículo a gasolina (NTC4983)

3.3.1.1 Condiciones Generales, Preparación del Equipo, Parámetros Inspección previa y ejecución de la prueba.

Para el analizador de gases Marca MTORSCAN con numero de serie 0819001361365, Software de aplicación SIIT (suministrado por la firma INDUTESA).

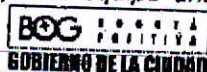
*3.3.1.1.1 **Condiciones Generales:** Los analizadores de gases, **cumplen** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestro, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC4983.*

*3.3.1.1.2 **Preparación del Equipo** Según la NTC 4983, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamientos, a que se haya aprobado exitosamente la calibración y revisión de fugas de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como autocero.*

*El equipo analizador de gases, **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero," comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC4983, esta última realizada a diario.*

***Criterios de Seguridad:** Según la NTC 4983, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba.*

*En la visita de auditoria se verificó que el equipo analizador de gases **cumple** con los*



criterios de seguridad establecido en el numeral 5.4 y 5.5 de NTC 4983.

Inspección previa y ejecución de la prueba: Según el numeral 5.2 de NTC 4983 el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, entre los cuales deben garantizar las secuencias relacionadas con la preparación del equipo de medición, preparación del vehículo y procedimiento de medición definidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la norma.

Por ello, el equipo analizador de gases, debe permitir la preparación previa, inspección y calificación del vehículo de acuerdo al numeral 3.2 de NTC 4983. Igualmente, debe garantizar que se desarrolle adecuadamente el procedimiento de medición establecido en el numeral 3.3, el cual comprende el muestreo a revoluciones de cruce, es decir, a 2500 +/- 250 r.p.m durante 30 segundos

En la visita de auditoria se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la NTC 4983.

(...)

.....3.3.1.2 Exactitud, Tolerancias de ruido y repetibilidad

...Para el analizador de gases MOTORSCAN, No. de SERIE 0819001361365

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO2 y de 0.0 - 10% de O2 y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14.00% de CO2, 0.0 - 10 % de O2.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias de los equipos de medición a gasolina para vehículos gasolina.

(...)

... Para el analizador de gases MOTORSCAN, No. de Serie 0819001361365, Cuyo PEF es 0.530.

El analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO2 y de 0.0 - 10% de O2 y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14.00% de CO2, 0.0 - 10 % de O2.



1395

Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD.

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido de los equipos de medición para vehículos livianos a gasolina.
(...)

... Para el analizador de gases MOTORSCAN, No. De Serie 0819001361656

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂.

Tabla 6 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2 Equipo medidor de humo (OPACÍMETRO) para vehículos a diesel (NTC 4231)

3.3.2.2 Verificación de la linealidad del Opacímetro.

(...)

...Para el Opacímetro Marca MOTORSCAN, Número de Serie 0709001720024:

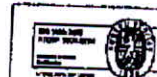
Valor Lente	0	52,9	100
Valor Medio	0	53.9	100
% de desviación	0	1,0	0

Es la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1	Escala total (100%)
Desviación < 2%	✓	✓	✓

✓ CUMPLE



3.1.2 Cálculo y reporte del resultado final del ensayo de opacidad

3.1.2.1 Reporte Impreso: El equipo debe registrar los resultados según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, y en concordancia con el formato de Revisión Técnico Mecánica y de Gases establecido por el Ministerio de Transporte Adicionalmente el equipo debe comparar los resultados obtenidos con la Normatividad Ambiental Vigente, que para la fecha de la evaluación, es la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En la visita de auditoria se encontró que el software de aplicación cumple con los reporte establecidos en la NTD4231.

3.1.2.3 Corrección por longitud estándar (diámetro de tubo).
(...)

...Para el Opacímetro Marca MOTORSCAN, Numero de Serie 0709001720024

Nm (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns (B3)	Ns (obtenido)	Cumple
52.9	430	430	52.9%	54%	✓
52.9	430	215	31.4%	32%	✓

Nota: Ns (obtenido) puede diferir aproximadamente un punto del valor Ns (B3) dado el redondeo de cifras decimales y variación Nm dentro de un 2%, antes de la aplicación de la formula.

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

4. Registro de la información

El software de la línea de inspección de la línea de livianos cumple con los requisitos de registro de la información de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



B. 1395

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que se proyecta establecer se denomina **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX**, ubicado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, es Clase B (línea para revisión de vehículos livianos), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 002362 del 18 de Febrero de 2009, es viable acceder a la petición del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., ubicado en la Calle 12 B No. 44 – 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión para vehículos livianos.

Que de conformidad a las visitas técnicas realizadas por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría al mencionado establecimiento, se puede establecer que la serie del equipo Opacímetro marca MOTORSCAN, es 0709001720024 y no como un principio se enteró a esta Oficina, y que conforme a ello se plasmó en el Auto de Inicio No. 0785 del 13 de Febrero de 2009, razón por la cual se procederá a aclarar el auto en comento en la parte dispositiva del presente acto administrativo.



Carrera 8 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 622

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

48 10



B- 13 9 5

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y



B-1395

4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

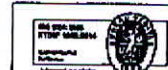
"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- 3. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- 4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- 5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- 6. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- 7. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:



B. 13 95

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor Interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que: "Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.



13 95

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 225 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO .- Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., identificado con Matricula Mercantil 900111946 - 3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A.**, ubicado en la Calle 12 B No. 44 - 06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de Vehículos livianos con analizador de gases y medidor de humo:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, TOTALGAS, línea livianos, Modelo 8060, serie 0819001361365.





B. - 13 95

- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, Modelo Totalgas MODULE 9010, serie 0709001720024.

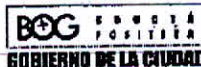
ARTICULO SEGUNDO. Aclarar el Artículo Primero del Auto de inicio No. 0785 del 13 de Febrero del 2009 en el sentido de indicar que el número de serie correcto en el Opacímetro es el Marca MOTORSCAN, es el 0709001720024.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A, deberá mantener las condiciones en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°. 5°, 6°, 7° y 8° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





B- 1395

- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE, referencia 332 A Case 2, Numero de Serie 08063666
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por el establecimiento PREVITAX S.A., conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte, el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, señalará las condiciones para que los centros de diagnostico automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, el establecimiento CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de CENTRO DE DIGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., identificado con NIT.900111946 - 3, señor **ORLANDO LOPEZ GONZALEZ**, o a quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 12 B No. 44 - 06/08.



13 95

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio Jiménez
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
DM-16-2008-3679
C.T. 2362 del 18/02/09



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE141200 Proc #: 2451806 Fecha: 20-11-2012
Tercero: CDA PREVITAX S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01479

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución N° 910 de 2008, y

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución N° 1395 del 13 de Marzo de 2009, esta Entidad otorgó a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., identificada con NIT. 900.111.946-3, una certificación ambiental en materia de revisión de gases al centro de diagnóstico automotor.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado N° 2012ER061422 del 15 de mayo de 2012, el señor OSCAR ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°19.484.120 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., identificada con el NIT. 900.111.946-3, ubicado en la Calle 12B N° 44-06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presentó solicitud para iniciar el trámite de certificación en la que se indique que el Centro de Diagnostico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de vehículos livianos.

-Equipo analizador de gases: Marca SOLTELEC, Modelo Sensors AGBP, serie 88766AII0911, Software EASYTECH/PREVICAR.

Línea para revisión de vehículos livianos.

-Equipo Opacímetro: Marca CAPELEC, Modelo 3030, serie 12870, Software EASYTECH/PREVICAR.



RESOLUCIÓN No. 01479

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A. Sigla PREVITAX S.A., presentó la siguiente documentación:

Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 28 de Abril de 2012.

1. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
3. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231, Calidad del Aire.
4. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos en archivo físico.
5. Declaración del conocimiento y acatamiento de los protocolos establecidos por la SDA, para atender los requerimientos durante y después de las auditorias de certificación en materia de revisión de gases.
6. Copia del certificado de acreditación N° 10-OIN-040 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con fecha de aprobación 2010-07-15 y fecha de vencimiento 2013-07-14; para Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos Automotores. Centro de diagnóstico automotor Clase B (vehículos livianos).
7. Copia del formato del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la subdirección de calidad de aire, auditiva y visual, para la revisión de dos (02) equipos analizadores de gases.
8. Copia del recibo de pago N° 812751 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 11 de Mayo de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 867.054) PESOS M/CTE.

Que mediante radicado No. 2012ER097949 del 15 de Agosto de 2012, la Señora NATHALIA LOPEZ BERNAL, en su calidad de gerente general del CDA que nos ocupa, reiteró la solicitud de visita para la evaluación de certificación de los equipos de operatividad y análisis de gases del CDA. En el mismo radicado afirma lo siguiente:

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 01479

"declaramos tener conocimiento y acataremos los protocolos de la auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y estaremos dispuestos para atender sus requerimientos durante y después de la auditoría".

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto N°01551 del 05 de octubre de 2012, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 05 de octubre del mismo año, con el fin de verificar si la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., ubicado Calle 12B N° 44-06/08, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico N° 07426 del 24 de octubre de 2012, en el cual se consignaron los siguientes resultados:

"1. OBJETIVO

(...)

2. ANTECEDENTES

(...)

3. EVALUACION AMBIENTAL

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) **Gustavo Cerquera y Ariel Montaña**, realizaron la visita en cuestión el día 05 de Octubre de 2012 para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC4983 y NTC4231 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnostico Automotor (CDA).

La visita se realizó de acuerdo con la metodología aprobada por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el procedimiento: Seguimiento y control a Centros de Diagnóstico Automotor 126PM04-PR12, con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHICULOS A GASOLINA 126PM04-PR11-I-A14-V4.0** y con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA OPACIMETROS**

RESOLUCIÓN No. 01479
DE FLUJO PARCIAL 126PM04-PR11-I-A13-V4.0 y lo contemplado en las normativas aplicables.

3.1 DOCUMENTOS

(...)

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- La visita de auditoría inicia a las 9:00 a.m. y finaliza a las 3:00 p.m. de la fecha de visita referida.

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*		
Analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 88766AII0911, Software de aplicación EASY TECH de la empresa PREVICAR versión RTM TEST 2012			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		

RESOLUCIÓN No. 01479

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca CAPELEC, Series 12870 Software de aplicación EASY TECH (suministrado por la firma PREVICAR):			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al equipo analizador de gases Marca SOLTELEC modelo SENSORS AGBP Serie 88766AII0911 y al opacímetro Marca CAPELEC Serie 12870, con Software de aplicación EASY TECH de la empresa PREVICAR versión RTM TEST 2012, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC 4983 y 4231 respectivamente.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los



RESOLUCIÓN No. 01479

resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., sigla PREVITAX S.A., Calle 12B N° 44-06/08, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 07426 del 24 de octubre de 2012, es viable acceder a la petición de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., sigla PREVITAX S.A., identificada con el NIT 900.111.946-3, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, para operar Una (01) línea de revisión para Vehículos Livianos.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del



RESOLUCIÓN No. 01479

Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas..."

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 01479

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01479

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Página 9 de 13



RESOLUCIÓN No. 01479

En mérito de lo expuesto el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., sigla PREVITAX S.A., identificada con NIT. 900.111.946-3, (**Clase B**), ubicado en la Calle 12B N° 44-06/08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y representada legalmente por el señor OSCAR ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.120 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de vehículos livianos.

-Equipo analizador de gases: Marca SOLTELEC, Modelo Sensors AGBP, serie 88766AII0911, Software EASYTECH/PREVICAR.

Línea para revisión de vehículos livianos.

-Equipo Opacímetro: Marca CAPELEC, Modelo 3030, serie 12870, Software EASYTECH/PREVICAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01479

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., SIGLA PREVITAX S.A., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, así como en lo previsto en el Art. 62 de la Ley 99 de 1993 y a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; ó aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca CESVA serie T22975.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., SIGLA PREVITAX S.A., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 01479

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., identificada con NIT. 900.111.946-3, señor OSCAR ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°19.484.120 de Bogotá, o a quien haga sus veces que debe dar estricto cumplimiento a la presente autorización en los términos, condiciones y exigencias aquí establecidas, plasmadas en el Concepto Técnico N° 07426 del 24 de Octubre de 2012, que sirvió de soporte para expedir la presente autorización, so pena de revocatoria o suspensión en los términos establecidos en el Art. 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.A., Sigla PREVITAX S.A., identificada con NIT. 900.111.946-3, señor OSCAR ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°19.484.120 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12B N° 44-06/08, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

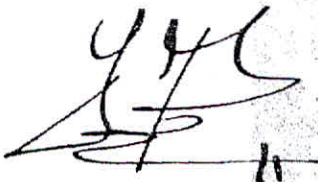
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01479

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):). SDA-16-2008-3679

Elaboró:

Fernando Antonio Ortiz Calderon	C.C: 14321634	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1338 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	2/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	-----------